



ABOG Braulto Raúl Racz Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional "Hipólito Unanue"
19 OCT. 2023
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

El Agustino, 16 OCT. 2023

VISTO (s): El Informe N° 29-2023-UP-ST/HNHU, de fecha 12 de octubre de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios, en los seguidos contra la servidora Felicita Ramos Cartolín; el expediente N° 22-030752, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regulan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, desarrollan las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador que regula la referida Ley y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 2247-2022-OA/HNHU, de fecha 25 de julio de 2022, la entonces Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, Econ. Liv. Yovana MIRANDA CASTILLO, denunció a la servidora Felicita Ramos Cartolín por haber proferido expresiones difamatorias y de faltamiento de palabra en su contra suscitada el día 15 de julio de 2022; acompañando a su denuncia un CD que registra en video los hechos acontecidos;

Que, mediante Informe N° 059-2022-STPAD/HNHU, de fecha 09 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en lo sucesivo Secretaría Técnica del PAD, formuló la abstención del entonces Jefe de la Unidad de Personal, Ing. Carlos Alberto HURTADO CHANCOLLA, para desempeñarse como Órgano Instructor del procedimiento administrativo disciplinario a instaurarse a la servidora Felicita Ramos Cartolín, por encontrarse inmerso en la causal de abstención prevista en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo T.U.O. de la Ley N° 27444;



Que, mediante Resolución Administrativa N° 151-2022-OA/HNHU, de fecha 18 de agosto de 2022, la entonces Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del T.U.O. de la Ley N° 27444, declaró procedente la abstención formulada, designando a su vez a la Jefatura de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, conducida por el C.P.C. Doris Esther RAMOS PAUCAR, para que se desempeñe como Órgano Instructor en el referido procedimiento administrativo disciplinario a iniciarse a la servidora antes aludida;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 086-2022-ST-UP-HNHU, de fecha 19 de agosto de 2022, la Secretaria Técnica del PAD, recomendó a la Jefatura de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, conducida por la C.P.C. Doris Esther RAMOS PAUCAR, iniciar procedimiento administrativo disciplinario a la servidora Felicita Ramos Cartolín, por haber presuntamente incurrido en la falta administrativa disciplinaria contenida en el literal c) y m) del artículo 85 de la Ley N° 30057, en lo sucesivo Ley del Servicio Civil, referido a: "El incurrir en acto de faltamiento de palabra en agravio del superior jerárquico y de los compañeros de labor" y "Discriminación por razón de condición económica", respectivamente; señalándose una prognosis de sanción de suspensión;

Que, mediante la Carta N° 013-2022-UCF/STPAD-HNHU, de fecha 19 de setiembre de 2022, notificada con fecha 26 de setiembre de 2022, la Jefatura de la Unidad de Contabilidad y Finanzas dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario a la servidora Felicita Ramos Cartolín, en los términos recomendados por la Secretaría Técnica del PAD;

Que, mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2022, previo pedido de prórroga de plazo, la servidora Felicita Ramos Cartolín formuló sus descargos a la imputación contenida en el acto de inicio PAD;

Que, mediante Resolución Administración N° 28-2023-OA/HNHU, de fecha 13 de marzo de 2023, atendiendo que la CPC. Doris Esther RAMOS PAUCAR, fue reemplazada en el cargo de Jefa de la Unidad de Contabilidad y Finanzas por el C.P.C. Arturo Paulino DONAIRE CHÁVEZ, se designó a este último como Órgano Instructor en el PAD seguido a la servidora Felicita Ramos Cartolín;

Que, mediante Nota Informativa N° 58-2023-UP-ST/HNHU, de fecha 22 de marzo de 2023, esta Secretaría Técnica del PAD con fecha 23 de marzo de 2023 remitió a la Jefatura de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, a cargo entonces del C.P.C. Arturo Paulino DONAIRE CHÁVEZ, el proyecto de Informe Final del Órgano Instructor para su aprobación y/o modificación que crea conveniente, no obteniéndose respuesta alguna;

Que, mediante Nota Informativa N° 067-2023-UP-ST/HNHU, de fecha 17 de abril de 2023, esta Secretaría Técnica del PAD con fecha 18 de abril de 2023, requirió a la Jefatura de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, a cargo entonces del C.P.C. Arturo Paulino DONAIRE CHÁVEZ, la atención del proyecto de Informe Final del Órgano Instructor, no obteniéndose respuesta alguna;

Que, mediante Nota Informativa N° 91-2023-UP-ST/HNHU, de fecha 16 de mayo de 2023, esta Secretaría Técnica del PAD con fecha 16 de mayo de 2023, requirió a la Jefatura de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, a cargo entonces del C.P.C. Juan José CASTILLO SERNA, la atención del proyecto de Informe Final del Órgano Instructor, no obteniéndose respuesta alguna;





ABOGADO RAÚL RAEZ VARGAS
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unanue
19 OCT. 2023
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

El Agustino, 16 OCT. 2023

Que, mediante Informe N° 18-2023-UP-ST/HNHU, de fecha 25 de agosto de 2023, esta Secretaría Técnica del PAD requirió a la Jefatura de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, a cargo entonces del C.P.C. Arnaldo ROJAS ALTAMIRANO, la atención del proyecto de Informe Final del Órgano Instructor, no obteniéndose respuesta alguna;

Que, mediante Informe N° 20-2023-UP-ST/HNHU, de fecha 19 de setiembre de 2023, esta Secretaría Técnica del PAD requirió a la Jefatura de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, a cargo del C.P.C. José Santos VARGAS CHANCARA, la atención del proyecto de Informe Final del Órgano Instructor, no obteniéndose respuesta alguna;

SOBRE LA POTESTAD SANCIONADORA PARA PERSEGUIR LAS PRESUNTAS FALTAS

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces... **En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año**" (énfasis añadido);

Que, es importante tener en cuenta la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, de fecha 31 de agosto de 2016, donde se establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento. Por lo que la Sala Plena acordó establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 21, 26, 34, 42 y 43 de dicha resolución;

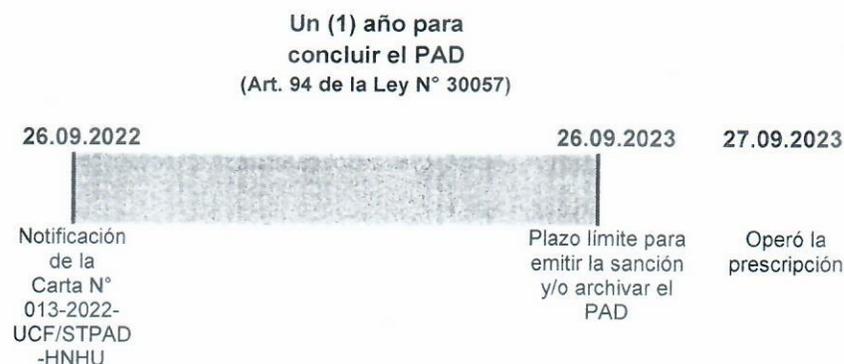
Que, en el fundamento 21 de la citada Resolución de Sala Plena se señala: "...puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva" (énfasis añadido);



Que, asimismo, el fundamento 43 de la mencionada Resolución señala: "Por lo tanto, este Tribunal considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento" (énfasis añadido);

Que, de los actuados esbozados *ut supra* se aprecia que mediante Carta N° 013-2022-UCF/STPAD-HNHU, de fecha 19 de setiembre de 2022, notificada con fecha **26 de setiembre de 2022**, la C.P.C. Doris Esther RAMOS PAUCAR, entonces Jefa de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, actuando en calidad de Órgano Instructor del PAD, dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario a la servidora Felicita Ramos Cartolín, por presuntamente haber incurrido en las faltas administrativas disciplinarias contenidas en los literales c) y m) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a: "El incurrir en acto de faltamiento de palabra en agravio del superior jerárquico y de los compañeros de labor" y "Discriminación por razón de condición económica" respectivamente; en tanto esta el día 15 de julio de 2022 habría proferido expresiones difamatorias y de faltamiento de palabra en contra de la Econ. Liv. Yovana MIRANDA CASTILLO, entonces Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración del HNHU;

Que, ahora bien, habiéndose iniciado el referido procedimiento administrativo disciplinario con fecha **26 de setiembre de 2022**, de conformidad con lo establecido en la parte *in fine* del artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la entidad contaba con plazo hasta el **26 de setiembre de 2023** para emitir resolución sancionando a la servidora Felicita Ramos Cartolín o disponiendo el archivamiento del procedimiento seguido en su contra; no obstante, de acuerdo con los antecedentes documentarios mencionados, esto no se dio debido a la falta de actuación por parte del Órgano Instructor del PAD durante la fase instructiva, feneciendo la potestad sancionadora para perseguir la presunta falta imputada. Ver gráfico siguiente:



Que, en tal sentido, el **27 de setiembre de 2023** operó la prescripción de la potestad sancionadora, por lo que corresponde que se proceda conforme al numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC de la Ley del Servicio Civil", cuyo tenor señala que: "De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa";



ABOG. Braulio Raúl Roca Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unanue
19 OCT. 2023
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

El Agustino, 16 OCT. 2023

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y su modificatoria, la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de oficio la **PRESCRIPCIÓN** de la potestad sancionadora para perseguir la presunta falta administrativa disciplinaria cometida por la servidora Felicita Ramos Cartolín, imputada mediante Carta N° 013-2022-UCF/STPAD-HNHU, de fecha 19 de setiembre de 2022; en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR que la Unidad de Personal disponga que la Secretaria Técnica del PAD realice las acciones conducentes para determinar el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que generaron la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario señalado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE"

M.C. CARLOS ALBERTO BAZAÑA
Director General (a)
CMP: 17183

CABA/
Cod. 53-2022
DISTRIBUCIÓN:
 Interesado
 Unidad de Personal
 Archivo

"ESTA CARRERA ESTÁ EN BLANCO"